



SEGUNDO PUNTO DEL ORDEN DEL DIA

**Reglamento de la Conferencia
Internacional del Trabajo****a) Consolidación de las medidas adoptadas
para mejorar el funcionamiento de la
Conferencia Internacional del Trabajo**

1. El Consejo de Administración decidió en 1995, como parte de las medidas para reducir gastos, introducir a título experimental las siguientes reformas en el funcionamiento de la Conferencia Internacional del Trabajo:
 - a) reducir en un día la duración de la Conferencia;
 - b) reducir de diez a cinco minutos el tiempo límite fijado para los discursos en sesión plenaria sobre el informe del Presidente del Consejo de Administración y la Memoria del Director General;
 - c) reducir a una semana civil la duración de la discusión en plenaria del informe del Presidente del Consejo de Administración y de la Memoria del Director General;
 - d) aplazar la producción de las *Actas Provisionales* correspondientes a la discusión del informe del Presidente del Consejo de Administración y la Memoria del Director General hasta después de clausurada la reunión, y
 - e) limitar la distribución gratuita de los informes de la Conferencia.
2. A excepción de la limitación de la distribución gratuita de los informes y de la producción diferida de las *Actas Provisionales*, que fueron reconsideradas y abandonadas en 1998, todas estas reformas (con algunos reajustes menores) han sido llevadas a la práctica durante las reuniones 83.^a (junio de 1996), 85.^a (junio de 1997), 86.^a (junio de 1998), 87.^a (junio de 1999), 88.^a (junio de 2000) y 89.^a (junio de 2001) de la Conferencia Internacional del Trabajo ¹.

¹ La 84.^a reunión de la Conferencia (noviembre de 1996) fue una reunión marítima, que se rige por disposiciones especiales.

3. Además de estas reformas, se recordará que en 1995, cuando la Conferencia enmendó a propuesta del Consejo de Administración el artículo 19 de su Reglamento para poder votar por medios electrónicos, el sistema de votación electrónica estaba previsto sólo para ser utilizado por la Conferencia, pero no por las comisiones ni los colegios electorales con ocasión de las elecciones del Consejo de Administración. Ello no obstante, en las dos últimas elecciones del Consejo de Administración, celebradas durante las 83.^a (junio de 1996) y 87.^a (junio de 1999) reuniones de la Conferencia, el colegio electoral gubernamental decidió votar utilizando dispositivos electrónicos.
4. Algunas de estas reformas (así como la posibilidad de que los colegios electorales voten por medios electrónicos) requerirían normalmente ciertas enmiendas en el Reglamento. Para poder aplicarlas, la Conferencia ha decidido hasta ahora adoptar las correspondientes excepciones al Reglamento, suspendiendo su aplicación en virtud del artículo 76 del Reglamento de la Conferencia.
5. Estas reformas ya han sido operativas durante seis años consecutivos, y las evaluaciones que de las mismas ha llevado a cabo el Consejo de Administración² han permitido identificar cuáles han sido ampliamente aceptadas y han dado resultados positivos. Sin perjuicio de una discusión futura y más amplia sobre el funcionamiento y los métodos de trabajo de la Conferencia y de sus comisiones, ahora parece haber llegado el momento oportuno de consolidar las reformas en el Reglamento de la Conferencia.
6. Por lo tanto, el objeto de este documento es: proponer las enmiendas al Reglamento de la Conferencia que parecen necesarias para consolidar y reforzar las reformas que se discuten más adelante (I); y en cuanto a las demás reformas que no requieren enmiendas en el Reglamento (en particular el marco temporal de las comisiones y de la plenaria de la Conferencia) examinar posibles reajustes, a la luz de la experiencia adquirida durante las últimas reuniones de la Conferencia (II).

I. Enmiendas que se proponen al Reglamento de la Conferencia

7. Las disposiciones cuya aplicación se ha suspendido en virtud del artículo 76 del Reglamento se refieren al tiempo límite fijado para los discursos en sesión plenaria, a la función de la Comisión de Proposiciones a raíz de la reducción de la duración de las discusiones en plenaria sobre el informe del Presidente del Consejo de Administración y de la Memoria del Director General, así como a la posibilidad de que los colegios electorales voten utilizando dispositivos electrónicos.

Tiempo límite para las intervenciones

8. La duración máxima de diez minutos fijada para los discursos en plenaria sobre el informe del Presidente del Consejo de Administración y la Memoria del Director General en virtud del párrafo 6 del artículo 14 del Reglamento de la Conferencia se ha reducido a cinco minutos.
9. El párrafo 6 del artículo 14 del Reglamento de la Conferencia dispone una duración máxima de las intervenciones en la plenaria, pero permite que la Conferencia apruebe una

² Documentos GB.267/PFA/7; GB.267/8/1; GB.271/LILS/2; GB.271/11/1; GB.274/LILS/2; GB.274/10/1.

duración mayor o que la Mesa de la Conferencia proponga su reducción respecto de la discusión de un tema determinado. Esta propuesta se presenta a la Conferencia para su aprobación.

10. Una enmienda al párrafo 6 del artículo 14, con el objeto de reducir los discursos en plenaria a cinco minutos, se aplicaría no sólo a las intervenciones sobre el informe del Presidente del Consejo de Administración y la Memoria del Director General, sino también a la discusión de otros temas a los que en principio esta reforma no estaba destinada, como la discusión de los informes de las comisiones (en la que los discursos suelen sobrepasar los diez minutos, sobre todo los del Ponente del informe y los de los portavoces de los Grupos). Para evitar que la Conferencia tenga que decidir una ampliación del tiempo límite fijado para las intervenciones cada vez que la regla de los cinco minutos no resulte adecuada, la consolidación de esta reforma en el Reglamento de la Conferencia requeriría hacer una distinción en función de los temas abordados, de modo que quedase claro sobre qué temas se permitiría una intervención superior a los cinco minutos. Esto podría conseguirse estipulando un tiempo límite específico para los discursos sobre el informe del Presidente del Consejo de Administración y la Memoria del Director General (que debería fijarse en cinco minutos), pero manteniendo un tiempo límite de diez minutos como norma general para otros temas, así como la discreción de la Conferencia para ampliarlo o reducirlo si así lo estima conveniente en determinados casos. Por lo tanto, el párrafo 6 del artículo 14 podría modificarse de la manera siguiente (el texto que se propone añadir está subrayado):

6. Sin el asentimiento expreso de la Conferencia, ningún discurso de un delegado, un ministro visitante, un observador o un representante de una organización internacional podrá exceder de diez minutos, descontado el tiempo necesario para la traducción, y ningún discurso relativo al informe del Presidente del Consejo de Administración y a la Memoria del Director General a los que aluden los párrafos 1 y 2 del artículo 12, podrá sobrepasar los cinco minutos, descontando el tiempo necesario para la traducción. El Presidente, previa consulta con los Vicepresidentes, podrá presentar a la Conferencia, para decisión sin debate, una propuesta en el sentido de reducir el tiempo límite fijado para las intervenciones sobre un tema determinado, antes de que se inicie la discusión de dicho tema.

11. La referencia específica a los párrafos 1 y 2 del artículo 12 ha sido incluida para excluir del ámbito de la enmienda el tiempo límite de intervención aplicable a la discusión del informe global previsto en el anexo a la Declaración de la OIT relativa a los principios y derechos fundamentales en el trabajo. Los reajustes propuestos para regular la discusión de estos informes por la Conferencia figuran en otro de los documentos que se presentan a la Comisión (documento GB.282/LILS/2/2).

La función de la Comisión de Proposiciones a raíz de la reducción de la duración de las discusiones en plenaria del informe del Presidente del Consejo de Administración y de la Memoria del Director General

12. La reducción de la duración de la discusión en plenaria del informe del Presidente del Consejo de Administración y de la Memoria del Director General ha sido posible gracias a la reducción del tiempo límite fijado para las intervenciones. En sí, esta medida no requiere una enmienda al Reglamento de la Conferencia puesto que, en virtud del párrafo 2 del artículo 4, el programa de trabajo de la plenaria es decidido por la Comisión de Proposiciones. Una de las principales ventajas de esta reducción es que después del día de la inauguración, la Conferencia no tiene que reunirse en sesión plenaria hasta la semana siguiente. Ello no obstante, la suspensión de las sesiones plenarias durante la primera

semana de la Conferencia necesita toda una serie de ajustes de procedimiento que requieren enmiendas al Reglamento de la Conferencia, ya que sólo la Conferencia tiene autoridad para adoptar determinadas decisiones.

13. En virtud de los artículos 9 y 56 del Reglamento, la Conferencia adopta (a propuesta de la Comisión de Propositiones) toda modificación en la composición de las comisiones y aprueba las solicitudes de las organizaciones no gubernamentales para participar en las comisiones. Casi todas estas modificaciones y solicitudes se producen al principio de la Conferencia, durante el período de suspensión de la plenaria. En la 83.^a reunión de la Conferencia (1996), estas cuestiones fueron examinadas en primer lugar por la Mesa de la Comisión de Propositiones, en la que la propia Comisión había delegado su autoridad, y luego por la Mesa de la Conferencia que actuaba en uso de las facultades que la Conferencia había delegado en ella. Esta doble consideración de cuestiones de rutina se evitó en las sesiones siguientes de la Conferencia por medio de una delegación de la autoridad de la Conferencia en la Comisión de Propositiones, a la que se facultó para delegar a su vez en su Mesa la aprobación de cambios en la composición de las comisiones, así como de las solicitudes de las organizaciones no gubernamentales para hacerse representar en las comisiones siempre que estas cuestiones no fueran objeto de polémica. En caso de desacuerdo en el seno de la Mesa de la Comisión de Propositiones, estaba previsto que el asunto se sometiera a la decisión de la Conferencia. Para poner en práctica este procedimiento, hubo que suspender la aplicación de las disposiciones de los párrafos 2 y 9, a), del artículo 4 y del párrafo 9 del artículo 56 del Reglamento.
14. En los seis últimos años, la experiencia ha mostrado que la delegación de autoridad en la Comisión de Propositiones podría extenderse a otras cuestiones de rutina y que el procedimiento se podría simplificar aún más. En esas circunstancias, la Comisión tal vez estime oportuno examinar la posibilidad de proponer enmiendas a las disposiciones correspondientes del Reglamento que, en ciertos casos, podrían ir aún más lejos que la práctica seguida en los últimos años.
15. En relación con el párrafo 2 del artículo 4, la enmienda que se propone a continuación se ha redactado en términos generales al objeto de conferir cierta flexibilidad al procedimiento de delegación de autoridad en la Comisión de Propositiones, de modo que además de en lo referente a la composición de las comisiones y a las invitaciones a las organizaciones no gubernamentales, se extienda a otras cuestiones de rutina que no den motivo a controversia, como las invitaciones a observadores de Estados no miembros o a organizaciones intergubernamentales para participar en la Conferencia. En virtud de la enmienda propuesta, si la Mesa de la Comisión de Propositiones o la propia Comisión no pudiesen llegar a una decisión por unanimidad sobre un tema concreto, la cuestión se remitiría a la decisión de la Conferencia (el texto que se propone añadir está subrayado):

ARTÍCULO 4

Comité de Selección

...

2. *La Comisión estará encargada de ordenar el programa de trabajo de la Conferencia, fijar la fecha y el orden del día de las sesiones plenarias, actuar en nombre de la Conferencia en relación con cuestiones de rutina que no den lugar a controversia e informar a la Conferencia sobre cualquier otro asunto que deba ser resuelto para la buena marcha de los trabajos, de conformidad con el Reglamento de la Conferencia. Cuando así proceda, la Comisión podrá delegar cualquiera de estas funciones a la Mesa.*

16. Respecto a la composición de las comisiones, en virtud del párrafo 2 del artículo 25 y del apartado a) del artículo 9 del Reglamento de la Conferencia, la constitución de las comisiones y la designación de su composición inicial es una decisión que corresponde a la Conferencia; las modificaciones subsiguientes en la composición de las comisiones corresponden a la Conferencia, a propuesta de la Comisión de Propositiones. Históricamente la consideración preliminar de esta cuestión por parte de la Comisión de Propositiones tenía por objeto garantizar un equilibrio geográfico y técnico así como un equilibrio numérico entre los tres grupos en cada comisión, y evitar que la Conferencia tuviese que dirimir las diferencias que pudiesen surgir a raíz del deseo de determinados delegados o consejeros técnicos de participar en una comisión contra la voluntad del grupo correspondiente. La primera de estas preocupaciones, formulada hasta 1992 en un párrafo independiente del artículo 9, aunque en teoría sea conveniente, es muy difícil de conseguir, y durante mucho tiempo fue ignorada hasta que se derogó esta disposición. En cuanto a la segunda, fue progresivamente tenida en cuenta en la práctica a través de la introducción del sistema de ponderación de voto, que quedó finalmente codificado en 1945 en el artículo 65 del Reglamento de la Conferencia. En relación con la última preocupación, el apartado b) del artículo 9 dispone la posibilidad de interponer recurso cuando un delegado no haya sido designado por su Grupo para formar parte de ninguna comisión. Sin embargo, apenas se ha recurrido a este procedimiento. En la práctica, estas controversias han sido resueltas fuera del marco del Reglamento, a través del procedimiento de recurso a la Junta de Apelación, establecido en 1959 y utilizado por última vez en 1989.
17. El principal efecto de la reforma introducida a título experimental en 1996 ha sido una gran simplificación del procedimiento. Al delegar la autoridad para aprobar los cambios en la composición de las comisiones en la Comisión de Propositiones, que a su vez delega en su Mesa, se ha evitado la doble consideración de la cuestión, con el consiguiente ahorro de tiempo para la plenaria y para la propia Comisión de Propositiones. Ello no obstante, la adopción de decisiones sobre estas cuestiones directamente por parte de la Mesa de la Comisión de Propositiones se ha convertido en un ejercicio puramente formal que requiere que los miembros de la Mesa se reúnan cada tarde sólo para refrendar las modificaciones en la composición de las comisiones que hayan propuesto el Grupo de los Empleadores y el Grupo de los Trabajadores o determinados gobiernos. Por lo tanto, una nueva simplificación del procedimiento podría consistir en que la Conferencia se atuviese a las modificaciones propuestas por los Grupos, como ya se hace en la práctica para la composición inicial de las comisiones (esta composición inicial, que se basa en las propuestas efectuadas por los Grupos, de hecho es aprobada en bloque por la Conferencia sin tener ante sí ninguna lista específica de nombramientos, los cuales no se hacen públicos hasta la aparición del primer informe de la Comisión de Propositiones). Los cambios en la composición de las comisiones seguirán no obstante, como antes, sujetos a la posibilidad del recurso previsto en el apartado b) del artículo 9 del Reglamento de la Conferencia. Como esta disposición se refiere actualmente sólo al desacuerdo de los delegados que no hayan sido propuestos por sus respectivos Grupos para pertenecer a una comisión, podría ampliarse para abarcar también a los consejeros técnicos ya que éstos también pueden ser nombrados miembros de las comisiones en virtud del párrafo 1 del artículo 56 del Reglamento. Así pues, el artículo 9 podría modificarse en el sentido siguiente (el texto que se propone añadir está subrayado y el que se propone suprimir entre corchetes):

ARTÍCULO 9

Modificaciones en la composición de las comisiones

Las reglas siguientes se aplican a todas las comisiones constituidas por la Conferencia, con excepción de la Comisión de Propositiones, de la Comisión de Verificación de Poderes, de la Comisión de Representantes Gubernamentales sobre Cuestiones Financieras y del Comité de Redacción:

- a) *una vez constituidas las diversas comisiones y designada su composición inicial por la Conferencia, [la Comisión de Proposiciones propondrá a la Conferencia, para su aprobación,] los Grupos determinarán las modificaciones subsiguientes en la composición de tales comisiones;*
- b) *cuando un delegado o un consejero técnico no hubiere sido designado por su grupo para formar parte de ninguna comisión, podrá señalar el hecho a la Comisión de Proposiciones, la cual estará facultada para atribuirle un puesto en una o en varias comisiones, aumentando por consiguiente el número de miembros de la comisión o comisiones de que se trate. El recurso previsto en este párrafo se presentará al presidente de la Comisión de Proposiciones;*

- 18.** Si se adoptase este nuevo procedimiento, el artículo 25 podría permanecer sin cambios, puesto que la Conferencia mantendría la facultad de determinar la composición inicial de las comisiones. Sin embargo, el procedimiento previsto en el artículo 75 del Reglamento para la designación por parte del Grupo Gubernamental de sus miembros en las comisiones, al que no se ha recurrido en la práctica desde hace años, podría suprimirse en su integridad.
- 19.** En relación con las invitaciones a las organizaciones no gubernamentales para hacerse representar en las comisiones (párrafo 9 del artículo 56 del Reglamento), la práctica actual es que la Comisión de Proposiciones proponga estas invitaciones en su primera reunión, que se celebra inmediatamente después de la inauguración de la Conferencia, para que la Conferencia pueda aprobarlas en su segunda sesión, que se celebra la tarde del día de apertura de la Conferencia. En adelante, la decisión sobre toda nueva solicitud procedente de una organización no gubernamental para hacerse representar en una comisión corresponde tomarla a la Comisión de Proposiciones, en virtud de las facultades que la Conferencia ha delegado en ella. La enmienda al párrafo 9 del artículo 56 del Reglamento que se propone a continuación tendría por efecto que la Comisión de Proposiciones decidiese directamente desde el principio sobre todas las invitaciones a las organizaciones no gubernamentales, quedando entendido que si alguna de estas decisiones resultase polémica, la cuestión se remitiría a la decisión de la Conferencia, de conformidad con la disposición general en virtud de la enmienda propuesta al párrafo 2 del artículo 4 (véase el párrafo 15 anterior).

ARTÍCULO 56

Composición de las comisiones y derecho a participar en sus labores

...

9. Los representantes de las organizaciones internacionales no gubernamentales con las que la Organización Internacional del Trabajo haya establecido relaciones consultivas y con las cuales se hayan celebrado acuerdos permanentes para su representación en la Conferencia, así como los representantes de otras organizaciones internacionales no gubernamentales a las que la Conferencia o la Comisión de Proposiciones, dentro de los límites establecidos en el párrafo 2 del artículo 4, hayan invitado a hacerse representar en una comisión, podrán asistir a las sesiones de esta comisión...

- 20.** Si se adoptasen estas enmiendas, la plenaria ya no necesitaría celebrar una segunda sesión el día de la inauguración de la Conferencia, puesto que esta reunión se dedica en la actualidad exclusivamente a la adopción del informe de la Comisión de Proposiciones y de las excepciones al Reglamento necesarias para aplicar las reformas introducidas en 1996.

Sistema de votación electrónica

21. Como se indica en el párrafo 3 anterior, las disposiciones del párrafo 16 del artículo 19 del Reglamento de la Conferencia relativas a las votaciones efectuadas mediante un dispositivo electrónico se aplican sólo a la Conferencia, pero no a sus comisiones o a los colegios electorales, cuyos procedimientos de votación se contienen respectivamente en las secciones H y G del Reglamento de la Conferencia. Para que un colegio electoral pueda utilizar el sistema de votación electrónica, como ha sucedido con el colegio electoral gubernamental en dos de las tres elecciones del Consejo de Administración celebradas desde que este sistema se introdujo en 1993, es necesaria una excepción a la disposición correspondiente del Reglamento. Para obviar esta excepción, bastaría con hacer una enmienda muy sencilla al artículo 52, de modo que cada colegio electoral pudiese votar utilizando un dispositivo electrónico si así lo decide, sin que la Conferencia tenga que suspender esta disposición cada vez que se presente el caso (se subraya el texto que se propone añadir):

ARTÍCULO 52

Procedimiento de la votación

...

3. *El escrutinio de los votos se realizará bajo la dirección del representante del Presidente de la Conferencia y de dos personas designadas por cada Colegio Electoral entre sus miembros. No obstante, si un colegio electoral solicita votar utilizando un dispositivo electrónico, se aplicará lo dispuesto en el párrafo 16 del artículo 19 respecto de las votaciones secretas.*

22. Puesto que tanto los soportes físicos como los programas informáticos del sistema de votación electrónica tendrán que ser puestos al día a corto plazo, la posibilidad de su ampliación a las comisiones, junto con la posibilidad de hacer mayor uso de las nuevas tecnologías (por ejemplo, la producción electrónica de los textos propuestos, de enmiendas o mociones y su proyección en pantalla) podrían también ser explorados en la misma ocasión, de modo que se facilite la labor de las comisiones y se libere más tiempo para las discusiones y las negociaciones. Si el Consejo de Administración desea que se examinen tales propuestas, la Oficina podría preparar una estimación de los costos que ello supondría para una futura reunión del Consejo de Administración.

II. Posibles ajustes del marco temporal de la Conferencia

23. Se ha puesto de manifiesto la necesidad de un posible reajuste del marco temporal de la Conferencia, tanto para la plenaria como para las comisiones.
24. En cuanto a la plenaria, se recordará que en 1996 se decidió reducir la duración de la discusión en plenaria del informe del Presidente del Consejo de Administración y de la Memoria del Director General a una semana civil, entre el martes de la segunda semana de la Conferencia y el miércoles de la tercera semana. Como resultado, el debate de dichos informes, que antes de la introducción de la reforma eran objeto de unas 20 sesiones, se ha tratado en una media de 12 sesiones plenarias desde 1996. Sin embargo, pronto surgió la necesidad de aumentar el número de sesiones plenarias, primero por la reanudación de la sesión especial para debatir el anexo a la Memoria del Director General sobre la situación de los trabajadores en los territorios árabes ocupados (que no se celebró en 1996 y 1997), y luego en 2000, debido al inicio del seguimiento de la Declaración de 1998, en particular el debate sobre el Informe Global, al que se han dedicado dos sesiones en virtud de los

ajustes *ad hoc* adoptados en 2000 y 2001. Esta nueva carga de trabajo de la plenaria (junto con la celebración de acontecimientos especiales durante la segunda semana de la Conferencia) limita el número de sesiones posibles para debatir el informe del Presidente del Consejo de Administración y la Memoria del Director General y obliga a menudo a celebrar sesiones nocturnas o el sábado a fin de permitir que todos los oradores inscritos en el debate del informe del Presidente del Consejo de Administración y de la Memoria del Director General puedan tomar parte en la discusión. Para mantener los ahorros realizados gracias a las reformas, habría que seguir abarcando el debate de la Memoria del Director General, su anexo y el Informe Global, así como otros acontecimientos especiales, en el actual marco temporal (desde el lunes de la segunda semana hasta el martes de la tercera semana), pero sería necesario proceder a un reajuste del calendario de la plenaria. Este reajuste podría consistir en limitar el número de acontecimientos especiales; así, la organización de un acontecimiento de alto nivel podría centrarse en el debate del Informe Global o si (como se sugiere en el documento relativo a la discusión del Informe Global) todo el debate o parte del mismo tuviera lugar en una comisión general, cabría la posibilidad de celebrar las reuniones de dicha comisión sin interrumpir el debate del informe del Presidente del Consejo de Administración y de la Memoria del Director General en la plenaria.

25. En cuanto a la duración de las comisiones, se recordará que cuando la duración de la Conferencia se redujo en una semana en 1993, se puso especial hincapié en no reducir el número de sesiones previstas para las comisiones normativas y para la Comisión de Aplicación de Normas, si bien éstas tuvieron que concentrarse en un período de tiempo mucho más corto. Eso se ha traducido en esfuerzos suplementarios de los delegados y de la Secretaría. Si, como se ha sugerido en los últimos años, conviene celebrar más reuniones para que las comisiones puedan llevar a cabo sus labores en condiciones más adecuadas, sería posible lograr que dispusieran de más tiempo si se adelantara un día su constitución. A este efecto, la apertura de la Conferencia podría adelantarse al lunes de la primera semana al final de la tarde, de modo que los grupos todavía tendrían casi un día entero para celebrar sus reuniones preparatorias. Así, las comisiones podrían iniciar su trabajo el martes de la primera semana (en lugar del miércoles) y ganarían un día entero.
26. Si el Consejo de Administración aprobase estas ideas y las correspondientes reformas antes propuestas, la apertura de la Conferencia a la que se refiere el artículo 25 del Reglamento podría limitarse a una reunión breve formal en la que se adoptasen las decisiones indispensables para que la Conferencia inicie sus labores, por ejemplo, el nombramiento de la Mesa de la Conferencia y la constitución de las comisiones. El segundo lunes podría celebrarse una ceremonia de apertura más solemne, que incluyera el discurso del Presidente, la presentación del informe del Presidente del Consejo de Administración y el discurso de apertura del Director General, y a continuación se iniciaría la discusión sobre el informe del Presidente del Consejo de Administración y la Memoria del Director General. Dicha ceremonia podría también incluir la intervención de un jefe de Estado o de un visitante distinguido.

Resumen de las reformas y medidas que se proponen

Reformas	Medidas	Referencias
Reducción del tiempo límite fijado para los discursos	Enmienda al artículo 14, párrafo 6, del Reglamento de la Conferencia	Párrafos 8-11
Delegación permanente de autoridad a la Comisión de Propositiones para las cuestiones no polémicas de carácter rutinario	Enmienda al artículo 4, párrafo 2, del Reglamento de la Conferencia	Párrafos 12-15
Constitución de las comisiones: designación por parte de los grupos a reserva del procedimiento de recurso ante la Comisión de Propositiones	Enmienda a los artículos 9 y 75 del Reglamento de la Conferencia	Párrafos 16-18
Delegación permanente de autoridad a la Comisión de Propositiones para invitar a organizaciones no gubernamentales a estar representadas en la comisiones	Enmienda al artículo 56, párrafo 9, del Reglamento de la Conferencia	Párrafos 19-20
Posibilidad de que los colegios electorales voten por medios electrónicos	Enmienda al artículo 52, párrafo 3 del Reglamento de la Conferencia	Párrafo 21
Examen de la posible actualización del sistema de votación electrónico y disposición de medios de votación electrónica y otras tecnologías de la información en las comisiones	Documento que preparará la Oficina para la PFAC	Párrafo 22
Reajustes del calendario de sesiones plenarias: avance de la apertura de la Conferencia, aplazamiento de la ceremonia de apertura solemne a la segunda semana, racionalización de las sesiones plenarias durante la segunda semana	Decisión del Consejo de Administración	Párrafos 24 y 26
Avance de la constitución de las comisiones	Decisión del Consejo de Administración	Párrafo 25

27. A fin de que aquellas de las propuestas mencionadas que exigen enmiendas al Reglamento de la Conferencia puedan ser recomendadas a la 90.^a reunión de la Conferencia, no sería necesario adoptar ninguna decisión hasta la próxima reunión del Consejo de Administración, en marzo de 2002. Sin embargo, incluso si la Conferencia adoptase las enmiendas propuestas en su próxima reunión, éstas no podrían entrar en vigor durante esa reunión hasta que la Conferencia las hubiera aprobado. Si las reformas propuestas, tal como se han modificado, han de aplicarse de nuevo durante la próxima reunión de la Conferencia, sería necesario hacer una excepción al Reglamento para que la Conferencia continuara beneficiándose de las mismas hasta que puedan consolidarse en dicho Reglamento.

28. *Si la Comisión considera que no es necesario esperar al mes de marzo para proponer la consolidación de las reformas citadas, tal vez estime oportuno recomendar al Consejo de Administración:*

- a) *que todas las medidas adoptadas en la 89.^a reunión de la Conferencia (junio de 2001) se mantengan en la 90.^a reunión (junio de 2002) de la Conferencia;*
- b) *que, por consiguiente, se proponga que la Conferencia haga de nuevo las correspondientes excepciones al párrafo 2 del artículo 4, al apartado a) del*

artículo 9, al párrafo 6 del artículo 14 y al párrafo 9 del artículo 56 del Reglamento de la Conferencia, al objeto de aplicar las medidas citadas en esa reunión, a la espera de la adopción de las enmiendas propuestas al Reglamento de la Conferencia;

- c) *que se proponga a la 90.^a reunión de la Conferencia que la Mesa recomiende dejar en suspenso el párrafo 3 del artículo 52 del Reglamento de la Conferencia, en la medida necesaria para permitir al colegio electoral gubernamental votar utilizando medios electrónicos;*
- d) *que recomiende a la Conferencia Internacional del Trabajo que en su 90.^a reunión (junio de 2002):*
 - i) *enmiende el párrafo 6 del artículo 14 de su Reglamento en el sentido que se propone en el párrafo 10 anterior;*
 - ii) *enmiende el párrafo 2 del artículo 4, el artículo 9, el párrafo 9 del artículo 56 y el artículo 75 de su Reglamento, tal como se propone en los párrafos 15, 17, 18 y 19 anteriores;*
 - iii) *enmiende el párrafo 3 del artículo 52 de su Reglamento, tal como se propone en el párrafo 21 anterior;*
- e) *que solicite a la Oficina que en marzo de 2002 presente a la PFAC una estimación de los costos que supondría la actualización del sistema electrónico de votación y la puesta a disposición de las comisiones de dicho sistema y de otras tecnologías de la información.*

29. En cuanto a las otras propuestas que no exigen enmiendas al Reglamento (es decir, las relativas a un posible reajuste del calendario de la plenaria y de las comisiones) se requeriría que el Consejo de Administración adoptara una decisión de principio en la presente reunión, para que pudieran mencionarse en el Memorándum que se adjunta a la carta de convocatoria a la Conferencia que la Oficina envía a los Estados Miembros a principios de cada año.

30. *La Comisión tal vez estime oportuno recomendar al Consejo de Administración que decida sobre el reajuste del calendario de la plenaria y de las comisiones de la 90.^a reunión de la Conferencia (junio de 2002) sobre la base de las propuestas esbozadas en los párrafos 23 a 26 anteriores, habida cuenta de las opiniones manifestadas por la Comisión.*

Ginebra, 7 de octubre de 2001.

Puntos que requieren decisión: párrafo 28;
párrafo 30.